



Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2018-00056-00
Demandante	Nación – Rama Judicial
Demandado	Hernán Vallejo Acuña y otros
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpuso dentro del término recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 28 de enero de 2019, mediante la cual el Despacho declaró el desistimiento tácito de la demanda.

### 2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la parte demandante que esta no ha sido ajena al desarrollo del proceso y ha realizado las gestiones administrativas necesarias para dar impulso al mismo, pues ha remitido en debido forma los traslados de la demanda y realizó la búsqueda de las hojas de vida de los demandados con el fin de llevar a cabo las notificaciones.

Así mismo, pone de presente que la solicitud de emplazamiento ordenada por el Despacho debe ser solicitada a la parte administrativa de la entidad, donde se verifica si la esta tiene convenio con los periódicos ordenados por el juez, autorizándose la publicación en el diario La República.

En el presente caso mediante oficio DEAJALO19-1281 se solicitó la publicación del emplazamiento, la cual se llevó a cabo el 10 de marzo del año en curso, por ende solicita se revoque el auto impugnado pues en efecto se cumplió con la carga procesal impuesta por el Despacho y se continué con el trámite del mismo.

### 3. CONSIDERACIONES

Ahora bien revisado el recurso de reposición y en subsidio apelación observa el Despacho que el mismo tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

En efecto está demostrado que la parte accionante tardó en dar cumplimiento a la carga procesal impuesta por el Despacho, consistente en emplazar a los demandados Jaime Alfonso Guerra y Hernán Vallejo Acuña.

Sin embargo, esta pone de presente que para realizar tal gestión se requiere autorización de la parte administrativa de la entidad, lo cual puede conllevar a que se retrase el cumplimiento de la carga procesal señalada anteriormente.

Luego, se tiene que junto al recurso de reposición se allegó la constancia del emplazamiento, esto es, la publicación realizada en el diario La República el día 10 de marzo del presente año, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, por ende, considera el Despacho que resulta procedente reponer la providencia impugnada



y en su lugar ordenará que por Secretaría se surta el traslado del emplazamiento conforme a la norma en cita.

Finalmente, teniendo en cuenta que la providencia impugnada será objeto de reposición, no resulta necesario efectuar pronunciamiento alguno frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer la providencia del 28 de febrero de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría surtir el traslado del emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 16 del DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario

F. 15/04